



REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º: Objeto del Reglamento

El presente reglamento (en adelante, el Reglamento) regula las condiciones generales, los términos y disposiciones que regula el Sistema de Crédito Educativo del estudiante y del egresado de la Universidad de Ingeniería y Tecnología.

Artículo 2º: Ámbito de Aplicación

Es aplicable, según corresponda, a todos los estudiantes de pregrado, los egresados de las carreras de **UTE**, los responsables de sus pagos de pensiones y/o crédito educativo y a los garantes, en adelante **LOS OBLIGADOS**; sin perjuicio de otros reglamentos y documentos que también resulten aplicables.

Artículo 3º: Glosario de Términos

Para los efectos del presente Reglamento, se tendrá como significado de las siguientes palabras, los que se establecen a continuación:

- a) **Centrales de Riesgo:** Institución que se encarga de almacenar información crediticia.
- b) **Ciclo Académico:** Está compuesto por 2 (dos) periodos académicos regulares y 1 (un) período académico extraordinario.
- c) **Contrato de Crédito Educativo con Fianza Solidaria:** Documento en el que se formaliza el crédito educativo otorgado al estudiante.
- d) **Convenio de Integración de Título Valor:** Es el documento mediante el cual se autoriza a integrar el pagaré entregado.
- e) **Hoja Resumen:** Documento que describe, de manera resumida, los principales datos y condiciones del crédito educativo.
- f) **Pagaré:** Es el título valor que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de pago del crédito educativo.
- g) **UTE:** Se refiere a la Universidad de Ingeniería y Tecnología.

Los términos definidos en el presente artículo podrán ser utilizados tanto en singular como en plural.

Título II

Naturaleza, Modalidades, Requisitos y Formalidad del Créditos Educativo

Artículo 4°: Naturaleza y objetivo del crédito

El crédito educativo es un mecanismo solidario aplicable a los estudiantes de **UTEC**, cuyo cumplimiento puntual permite su existencia y sostenibilidad en el tiempo.

Dentro de los estudiantes se encuentran incluidos aquellos ingresantes que han obtenido una vacante en una de las carreras de pregrado de **UTEC** siempre que hayan cumplido con cancelar su matrícula y primera boleta de pensión de estudios.

El crédito educativo tiene como objetivo principal brindar ayuda en la modalidad de crédito parcial, a los estudiantes que por falta de recursos económicos no pueden afrontar el pago de la pensión de estudios de su primera carrera de pregrado en **UTEC**.

Artículo 5°: Modalidades de crédito

UTEC podrá prestar el monto parcial del valor de los créditos académicos en que se matriculen los estudiantes beneficiarios en cada ciclo académico, para lo cual tiene establecidas las siguientes modalidades de crédito educativo: 25% (veinticinco por ciento), 50% (cincuenta por ciento) y 75% (setenta y cinco por ciento) del valor total de créditos académicos, para ser aplicado en la pensión de estudios del estudiante, según corresponda.

Artículo 6°: Requisitos para solicitar el crédito

Para solicitar el otorgamiento del crédito educativo, el estudiante debe acreditar:

- a) Ser estudiante de una carrera de pregrado de **UTEC**.
- b) Estar en la escala de pago más baja de **UTEC**.
- c) Tener una condición económica familiar que no le permita afrontar el pago de su pensión de estudios en la escala más baja de **UTEC**.
- d) Tener un buen rendimiento académico, de acuerdo a los criterios de **UTEC**.
- e) Tener una conducta adecuada, de acuerdo a los criterios de **UTEC**.
- f) Ser menor a 23 (veintitrés) años de edad.
- g) No ser egresado de educación superior.
- h) Tener dos garantes que cumplan los requerimientos establecidos por **UTEC**.
- i) Cumplir con los demás requisitos que para este fin establezca **UTEC**.

Artículo 7º: Solicitud

El estudiante que desee ser beneficiario del crédito educativo debe, dentro de las fechas establecidas por **UTEC**, presentar una carpeta de crédito educativo, adjuntando todos los documentos requeridos por **UTEC** para este fin, entre otros, los documentos sustentatorios de su condición económica y los documentos probatorios de la solvencia económica de los garantes, conforme a los formatos y criterios establecido por **UTEC**.

Para las solicitudes de los estudiantes menores de edad, es indispensable la intervención de sus padres o tutores, a través de la suscripción de todos los documentos necesarios para la obtención del crédito educativo.

Artículo 8º: Comité de crédito

El Comité del Crédito Educativo aprueba o desaprueba las solicitudes presentadas. En caso de aprobación, fija el porcentaje de crédito con el que el estudiante beneficiario puede efectuar su matrícula en el siguiente ciclo académico, salvo en el caso del ingresante, cuyo beneficio se aplicará desde el inicio de su primer ciclo académico en **UTEC**. Respecto a esa decisión no cabe la interposición de ninguna solicitud o recurso.

Artículo 9º: Formalidad del crédito

Para formalizar el crédito otorgado, los estudiantes beneficiarios suscriben un Contrato de Crédito Educativo con Fianza Solidaria. Dicho documento es firmado obligatoriamente por el estudiante, y sus padres, o tutores en caso de ser menor de edad, y sus garantes y cónyuges de estos, convirtiéndose así en **LOS OBLIGADOS**, asimismo, suscribe el contrato los representantes de **UTEC**. También se suscribe el respectivo Pagaré, el Convenio de Integración del Título-Valor, la Hoja Resumen, los compromisos de honor y el presente Reglamento, así como, toda documentación adicional requerida por **UTEC**.

En consecuencia, ninguna de las personas antes mencionadas podrá argumentar desconocimiento de los términos y condiciones del crédito educativo que se otorga. **LOS OBLIGADOS** se comprometen a su observancia y al cumplimiento del mismo.

En el caso del menor de edad, éste se compromete a que, en el plazo máximo de 30 (treinta) días calendario de cumplido la mayoría de edad, suscribirá la ratificación al contrato de crédito educativo con fianza solidaria, así como el convenio de integración del título valor y el pagaré respectivo para garantizar su crédito educativo. En caso de no cumplir con lo antes señalado, el estudiante podrá perder el crédito educativo, y deberá cumplir con cancelación total del valor actualizado de la deuda en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles computado desde el momento en que es aplicable la causal.

La falta de firmas o falsificación de éstas, en alguno de los documentos mencionados precedentemente, así como, la adulteración o falsificación de los documentos presentados, o la falsedad e inexactitud en la información declarada constituyen incumplimiento de las condiciones del crédito educativo, en consecuencia, corresponde aplicar directamente la causal correspondiente de pérdida del crédito educativo, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Artículo 10°: Garantía solidaria

El crédito educativo debe contar con la garantía solidaria, irrevocable e ilimitada y sin beneficio de excusión de 2 (dos) garantes. Los garantes deben ser personas naturales con solvencia económica comprobable y que no formen parte de los miembros económicamente activos que sostienen el hogar del estudiante; así como otros requisitos que para estos efectos disponga **UTEC**.

En caso de fallecimiento de uno de los garantes o que la situación patrimonial de cualquiera de ellos, en opinión de **UTEC**, no garantice las obligaciones que asume el estudiante beneficiario, éste deberá reemplazarlo por un tercero que garantice plenamente todas las obligaciones, previa autorización de **UTEC**, en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendarios después de la comunicación descrita en el siguiente artículo, caso contrario **UTEC** podrá exigir de manera inmediata la cancelación total del valor actualizado de la deuda.

Artículo 11°: Información inmediata

LOS OBLIGADOS se encuentran obligados a comunicar a **UTEC** de cualquier información o actualización de datos personales; así como de su situación patrimonial que pudiera alterar el crédito educativo dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de producido dicho hecho, en caso contrario, constituye incumplimiento de las condiciones del crédito, en consecuencia, corresponde aplicar directamente la causal de pérdida del crédito educativo obtenido.

Artículo 12°: Condiciones para mantener el crédito

Para mantener el crédito educativo, el estudiante beneficiario debe aprobar todas las asignaturas de cada ciclo académico, tener buena conducta y cumplir las demás obligaciones establecidas para este beneficio.

Título III

Otorgamiento, Valor, Cuenta y Características del Crédito

Artículo 13°: Otorgamiento y Valor del Crédito

De acuerdo a la modalidad aprobada por **UTEC**, el estudiante beneficiario recibe el crédito al

inicio del siguiente ciclo académico o al inicio de su primer ciclo académico, según sea el caso .

La devolución de los créditos financiados se calcularán en base a la escala “D” (en adelante, la Escala Referencial del Crédito) valorizados al año de devolución.

El valor de dicho crédito está definido por el porcentaje otorgado respecto al valor de los créditos académicos para la Escala Referencial del Crédito. La matrícula es en sí misma un reconocimiento y aceptación del crédito recibido y de sus condiciones.

El valor del crédito educativo se actualiza en cada oportunidad en que **UTEC** modifique el valor del crédito académico para la Escala Referencial de Crédito. Esta actualización y modificación lo podrá realizar sin expresión de causa.

UTEC entregará al estudiante beneficiario, en cada ciclo académico, un estado de cuenta en donde se encontrará la información actualizada de su deuda, asimismo, se entregará al final de su crédito educativo un cronograma de pagos. Esta entrega se realizará a través del medio de comunicación que **UTEC** considere pertinente.

Artículo 14°: Créditos matriculados no financiados

LOS OBLIGADOS, según corresponda, deben cumplir con pagar puntualmente el monto no incluido en el crédito, en caso contrario, asumirán las consecuencias establecidas en el Reglamento de Pensiones para el incumplimiento de pago.

Para el pago del crédito educativo aplica directamente el presente Reglamento, y para el pago de los créditos matriculados no financiados, es aplicable en forma directa el Reglamento de Pensiones, sin perjuicio de que ambas normas se complementan.

Artículo 15°: Compromiso solidario de devolución de crédito

LOS OBLIGADOS se comprometen a devolver puntualmente a **UTEC** el crédito educativo de acuerdo al valor del crédito académico según la Escala Referencial de Crédito actualizado a la fecha de pago.

De esta manera se demuestra la solidaridad con los nuevos estudiantes de **UTEC** que por no contar con los recursos económicos suficientes requieren de la ayuda del crédito educativo, permitiendo con sus pagos puntuales, el otorgamiento de un crédito a otro estudiante.

Artículo 16°: Plazos máximos y montos mínimos de devolución

Salvo las excepciones expresamente dispuestas en el presente Reglamento, 6 (seis) años después de que el estudiante inició sus estudios en **UTEC**, **LOS OBLIGADOS** deben pagar según la Escala Referencial de Crédito, en el momento de pago y bajo el siguiente esquema año a año:

- a) En el primer y segundo año, 1 (un) crédito académico mensualmente.
- b) En el tercer y cuarto año, 1.2 (uno punto dos) créditos académicos mensualmente.
- c) Desde el quinto año en adelante, 1.4. (uno punto cuatro) créditos académicos mensualmente.

Desde entonces la deuda se convierte en exigible.

La devolución del crédito educativo será calendarizada, según corresponda. El plazo máximo para la cancelación del crédito educativo será de acuerdo al porcentaje otorgado y puede tener un plazo máximo de 10 (diez) años, computados desde el momento en que la deuda se vuelve exigible, salvo las excepciones, específicamente dispuestas en el presente Reglamento.

Si bien el monto mínimo de pago es el establecido en el primer párrafo del presente artículo, **LOS OBLIGADOS** se comprometen principalmente a cancelar la totalidad del crédito dentro del plazo establecido; en tal sentido, el pago en el último mes del plazo máximo de devolución debe ser equivalente a lo necesario para amortizar el monto total del valor actualizado del saldo deudor.

El que **LOS OBLIGADOS** no cumplan con devolver el crédito observando los aspectos establecidos en el presente Reglamento constituye tener una deuda con **UTE** y asumir las consecuencias de la misma.

UTE se reserva el derecho de modificar unilateralmente el monto de devolución establecido en el presente artículo siempre que el mismo resulte favorable para el estudiante beneficiario, el mismo que le será comunicado oportunamente.

Artículo 17°: Pagos voluntarios

En cualquier momento y por cualquier importe, se pueden efectuar pagos voluntarios para amortizar la deuda, considerando el valor del crédito académico fijado para la Escala Referencial de Crédito vigente al momento de hacer el pago; en consecuencia, es válida la devolución total del crédito antes del plazo máximo establecido y en ningún caso aplica penalidad alguna.

Artículo 18°: Pago debido

Todo pago realizado conforme los montos pre establecidos observando lo dispuesto por **UTE** en el presente Reglamento y otros documentos oficiales que resulten aplicable, son pagos debidos y tienen carácter cancelatorio, en consecuencia, no están sujetos a reajustes posteriores. Sólo se consideran pagos debidos aquellos realizados en las cuentas bancarias existentes a nombre de **UTE** que son comunicados para este fin.

Artículo 19°: Intereses moratorios y compensatorios

El crédito educativo que otorga **UTEC** no tiene intereses; sin embargo, **UTEC**, puede aplicar los siguientes intereses, según sea el caso:

19.1 Intereses moratorios: **UTEC** se reserva el derecho de cobrar intereses moratorios con las tasas máximas permitidas por el Banco Central de Reserva, para cada caso en cuestión, cuando se ha dejado de pagar el crédito dentro del plazo establecido u otros supuestos establecidos en el presente Reglamento. Aplica la mora automática, sin necesidad de intimación en mora al deudor. La mora se devenga a partir del día siguiente de vencida la obligación de pago, y se calcula en forma diaria y acumulativa hasta el día del pago.

19.2 Intereses compensatorios: **UTEC** se reserva el derecho de cobrar intereses compensatorios, en cualquier caso, con la tasa máxima fijada por el Banco Central de Reserva, en la eventualidad que **UTEC** se vea obligada a cobrar judicial o extrajudicialmente las obligaciones derivadas de este Reglamento.

Artículo 20°: Otras consecuencias del incumplimiento de pago de los créditos matriculados no financiados

A los estudiantes que registren deuda de pensión de estudios correspondiente a los créditos matriculados no financiados, no se les entregará ningún tipo de constancias y/o certificados del ciclo académico no pagado.

Los estudiantes que tengan deuda con **UTEC** como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior no podrán matricularse en ninguna asignatura del ciclo académico posterior, hasta que hayan cumplido con cancelar su deuda.

Asimismo, **UTEC** se reserva el derecho de informar a las Centrales de Riesgo, en caso de existir, incumplimiento de pago por parte de **LOS OBLIGADOS**. De igual manera, **UTEC** podrá realizar las gestiones de cobranza por la vía que considere más idónea, en cuyo caso, el valor de los créditos académicos adeudados se actualizará al equivalente de la Escala Referencial de Crédito.

Artículo 21°: Deuda de egresados

El egresado que tenga deuda vencida con **UTEC** no podrá solicitar certificados de estudios por los períodos adeudados, constancia de egreso y cualquier otro tipo de documento. Asimismo, para tener derecho a iniciar sus trámites a fin de obtener el grado académico de bachiller o el título profesional, deberán acreditar no tener deudas con **UTEC**; excepto quienes tengan crédito educativo, siempre que su obligatoriedad de devolución aún no esté vigente.

Título IV

Modificación del Crédito Educativo

Artículo 22°: Modificación del crédito

El estudiante beneficiario con crédito educativo podrá solicitar en cada ciclo académico el cambio de la modalidad, suspensión, reactivación y recuperación del crédito, el cual será efectivo a partir del siguiente ciclo académico.

La atención a cualquiera de estas solicitudes implica una nueva evaluación económica e integral por parte del Comité de Crédito Educativo y un pronunciamiento por parte de **UTEC** el cual es de carácter inapelable.

Título V

Cambio de modalidad y Suspensión del Crédito Educativo

Artículo 23°: Cambio de modalidad

El cambio de modalidad implica aumentar o disminuir el porcentaje otorgado; puede darse por diferentes motivos, los cuales deberán ser debidamente sustentados.

UTEC podrá unilateralmente modificar el porcentaje de crédito fijado sin necesidad de expresión de causa bastando con comunicarlo a través del sistema de matrícula.

Artículo 24°: Suspensión de crédito

La suspensión del crédito educativo, procede a solicitud del estudiante o a criterio de **UTEC**; y se presentan en los siguientes casos:

- a) Cuando, en opinión de **UTEC**, la condición económica personal o familiar del estudiante permite asumir directamente el pago de sus estudios.
- b) Cuando el estudiante beneficiario desaprueba una asignatura.
- c) Cuando el retiro de ciclo académico o la reserva de matrícula solicitada por **EL BENEFICIARIO**, se fundamentan en motivos de salud, u otros supuestos que **UTEC** tenga a bien aceptar.

Artículo 25°: Reactivación de crédito

El estudiante beneficiario cuya solicitud de suspensión hubiera sido aceptada, puede solicitar la reactivación del mismo, quedando a criterio de **UTEC** su aceptación.

El estudiante beneficiario cuya solicitud de retiro del ciclo académico o reserva de matrícula por motivo de salud, ha sido aceptada, y su crédito suspendido por **UTEC**, puede solicitar la reactivación del crédito educativo, debiendo hacerlo antes de su próxima matrícula, la cual deberá realizar dentro del plazo máximo de 2 (dos) ciclos académicos.

Artículo 26°: Recuperación de crédito

Si al estudiante beneficiario **UTEC** suspendió el derecho al crédito educativo por haber desaprobado una asignatura, este puede solicitar su recuperación, en cuanto demuestre nuevamente un buen rendimiento académico y apruebe todas las asignaturas desaprobadas.

Artículo 27°: Evaluaciones económicas periódicas

UTEC se reserva el derecho de efectuar evaluaciones económicas periódicas a los beneficiarios de crédito educativo, pudiendo, en cualquier momento, y sin expresión de causa, modificar, suspender o dejar sin efecto los créditos otorgados, manteniéndose íntegras las obligaciones asumidas por los beneficiarios, sus padres o tutores, y los garantes.

Título VI

Pérdida del Crédito Educativo y sus Consecuencias

Artículo 28°: Causales de pérdida del crédito educativo

El derecho al crédito educativo se pierde en los siguientes casos:

- a) Cuando haya solicitado retiro del ciclo académico de **UTEC** o haya solicitado la reserva de matrícula, y no haya tramitado su reingreso dentro del plazo máximo de los siguientes 2 (dos) ciclos académicos.
- b) Cuando haya solicitado retiro de **UTEC** o haya sido retirado de esta.
- c) Cuando haya hecho abandono de **UTEC**.
- d) Cuando haya sido sancionado por **UTEC** como consecuencia de haber cometido una infracción grave o muy grave.
- e) Por incumplimiento de alguna condición del crédito educativo, del presente Reglamento o del contrato de crédito educativo con fianza solidaria.

Artículo 29°: Forma de Pago ante la Pérdida de Crédito

Según sea el caso, la devolución total del crédito educativo otorgado y perdido se realiza de la siguiente forma:

- 29.1 Dentro del plazo máximo de 6 (seis) meses, cuando se trate de las causales descritas en el literal a).
- 29.2 Dentro del plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, cuando se trate de las causales descritas en los literales b), c), d), o e).

Toda vez que estas devoluciones se realicen dentro de los plazos antes establecidos, podrán ser efectuados considerando el valor del crédito académico fijado para la escala referencial del crédito vigente a la fecha en que resulte aplicable la causal.

Artículo 30°: Consecuencia del Incumplimiento del pago del crédito educativo

En todos los supuestos indicados en el artículo precedente, si no se cumple con devolver la totalidad del crédito educativo dentro de los plazos establecidos se aplicará de manera directa lo establecido en el artículo 19°, último párrafo del artículo 20° y artículo 21° del presente Reglamento.

Artículo 31°: Excepción Única

Excepcionalmente y por única vez, los estudiantes beneficiarios que han perdido el crédito educativo y no pueden afrontar la cancelación total de la deuda, pueden solicitar un plazo adicional para la devolución del crédito, quedando el mismo a criterio de **UTEC**.

Disposiciones Complementarias

Única: Ningún pago a que se refiere el presente Reglamento u otros a favor de **UTEC** es materia de devolución.

Disposiciones Finales

Primera: La disposiciones del presente Reglamento tiene vigencia a partir del 12 de abril de 2021.

Segunda: El presente Reglamento estará a disposición de todos los estudiantes a través del Intranet de **UTEC**, desde el inicio del ciclo académico. Asimismo, forma parte del portafolio de crédito educativo que reciben todos los solicitantes de este beneficio.

Tercera: Las modificaciones al presente Reglamento serán comunicadas a través de los instrumentos virtuales con que cuenta **UTEC**. En la matrícula de cada semestre, todos los estudiantes toman conocimiento y aceptan los reglamentos actualizados. Es obligación de los

beneficiarios de los créditos educativos comunicar los textos de los reglamentos vigentes a sus padres o tutores, y garantes.

Cuarta: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, y los conflictos de interpretación que pudieran generarse en el mismo o entre éste y otros reglamentos especiales y/o generales de **UTEC**, serán resueltos en única y definitiva instancia por el Director de Administración y Finanzas de **UTEC**.